

bunal Fiscal de la Federación, a efecto de que conozca de las controversias que susciten los actos disciplinarios y se avance así en su conversión paulatina en un verdadero tribunal de justicia administrativa.

El personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pivote del sistema de responsabilidad administrativa, quedará sujeto, por lo que hace a esta Ley, a la contraloría interna de esta Dependencia.

Por último, es de destacar que el régimen de responsabilidad administrativa, siempre en concordancia con lo dispuesto por otras leyes, abarcará al personal de los Poderes de la Unión y de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las leyes que regulen al Congreso de la Unión y a los Poderes Judicial Federal y del Distrito Federal, determinarán los órganos y sistemas sancionadores así como las demás cuestiones relativas dentro del plazo señalado en la presente iniciativa.

### REGISTRO DE SITUACION PATRIMONIAL

Por otra parte, la Iniciativa responde al propósito de completar y modernizar la manifestación de bienes de los servidores públicos que rige la Ley en vigor para que se asegure su operatividad y eficacia. Así se evita el desvío de imponer a todo servidor público la obligación de manifestar sus bienes al asumir el cargo y al dejarlo de desempeñar, pues el volumen y la irrelevancia de la información que se generaba, impedía su cabal cumplimiento: sólo tendrán esa obligación los servidores públicos superiores al nivel de jefe

## EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS AL CODIGO PENAL

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.  
PRESENTES:

de departamento o cargo paraestatal equivalente, quedando facultada la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la Procuraduría General de la República para señalar casos adicionales.

Se establece, asimismo, la obligación de presentar esa declaración de situación patrimonial anualmente para que la autoridad competente pueda, durante el encargo, hacer las verificaciones pertinentes.

El registro de declaraciones será llevado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Por último, la iniciativa recoge la preocupación de reglamentar una práctica muy arraigada que resulta fuente de corrupción y atenta contra la imparcialidad del buen servicio público, por eso prohíbe que los servidores públicos reciban dádivas u obsequios de personas vinculadas con las facultades que están investidos, a fin de acabar con esa vieja práctica que deteriora la dignidad del servicio público. La violación a ese precepto se equipara al cohecho.

### H. REPRESENTACION NACIONAL:

Estoy cierto de que la sola expedición de leyes, por buenas que sean, no acaba vicios ni prácticas arraigadas; pero también lo estoy, de que sin buenas leyes los compromisos políticos —como lo es la renovación que postulo— corren el riesgo de convertirse en meras prédicas despojadas de efectividad.

Leyes como las que planteo a esa H. Representación tiene también el propósito de que los Poderes de la Unión revitalicen y compartan el compromiso de sanear la vida nacional, de reivindicar los usos republicanos y de responder a una viva demanda popular.

La renovación moral de la sociedad no es concebible sin un régimen eficaz para prevenir y sancionar la corrupción del servicio público. Establecerlo es columna vertebral para ese mandato del pueblo.

El ejercicio de la acción penal es el recurso de última instancia con que cuenta la sociedad para protegerse de la inmoralidad que infringe la ley, que daña sus legítimos intereses y los de sus miembros. Sólo procede cuando han fallado la adhesión convenida a los valores nacionales, la solidaridad con la Patria y otras políticas y mecanismos para prevenir la delincuencia. La persecución eficaz de la corrupción de los servidores públicos utilizando su empleo, cargo o comisión, es sólo una parte de la política de renovación moral. Exige antes que nada que la legislación penal contemple como delito de las conductas a través de las que se manifiesta la corrupción pública y establezca las sanciones efectivas para prevenirla y castigarla.

La legislación penal en el ámbito federal y del Distrito Federal fue definida hace más de medio siglo. Hay una gran tarea por delante para actualizarla y modernizarla de acuerdo con las exigencias generales de seguridad pública y de rehabilitación social que surgen del desarrollo del país durante los últimos cincuenta años. Pero esa tarea futura no puede ser obstáculo para posponer la prioridad impostergable de establecer las reglas penales eficaces a fin de prevenir y sancionar la corrupción de servidores públicos en el México de nuestros días.

Esto es el objeto de esta iniciativa de ley que reforma y adiciona el Título Décimo del Código Penal, en vigor en el Distrito Federal y que rige en materia federal.

La iniciativa tipifica como delito las conductas públicas ilícitas que ostensiblemente se han desarrollado durante el último medio siglo y que la ley ha ignorado. Establece, sobre bases coherentes, sanciones penales efectivas para prevenir y castigar dichas conductas, en consonancia con las reformas y adiciones al Título Cuarto constitucional en general y al Artículo III en particular, que he sometido a la consideración del H. Congreso de la Unión. Esta iniciativa regula, siguiendo esos principios constitucionales, las penas para los delitos patrimoniales cometidos por servidores públicos, de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos o de los daños eco-

nómicos causados, por su delincuencia, así como la naturaleza preventiva que debe tener su sanción económica.

Las bases generales de la legislación penal vigente no consagran esos principios, lo que, entre otros factores, ha propiciado la delincuencia con cargo al patrimonio del pueblo por parte de quienes deben preservarlo.

## TIPOS PENALES NUEVOS

La iniciativa propone tipificar conductas que ostensiblemente sustancian la corrupción pública pero que hasta hoy han sido soslayadas por la legislación penal vigente. Establece seis delitos nuevos en que puede incurrir la conducta de los servidores públicos: el de "Uso indebido de atribuciones y facultades", el de "Intimidación", el de "Ejercicio abusivo de Funciones", el de "Tráfico de Influencia", el de "Deslealtad", y el de "Enriquecimiento Ilícito".

La tipificación que propone esta iniciativa, así como el catálogo de obligaciones propuesto en la iniciativa de "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", que por separado se envió al H. Congreso de la Unión, toman en consideración las conductas contenidas en la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal, que el ejecutivo Federal sometió a vuestra soberanía en septiembre de este año

El delito de "Uso Indebido de Atribuciones y Facultades", sanciona el manejo ilícito de recursos económicos públicos y de facultades para regular la economía.

El delito de "Intimidación" sanciona al servidor público que mediante la violencia física o moral inhiba a cualquier persona a presentar denuncia, querrela o aportar información relativa a un acto ilícito.

El delito de "Ejercicio abusivo de funciones", sanciona el uso del empleo, cargo, o comisión del servidor público para promover sus intereses económicos personales, los de sus familiares y los de sus afines,

así como de personas con las que tengan vínculos afectivos o económicos.

El delito de "Tráfico de Influencia" sanciona el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público para inducir, promover o gestionar cualquier tramitación o resolución ilícitas de algún negocio público.

El delito de "Deslealtad", sanciona la infidelidad del servidor público tanto por no proporcionar información para prevenir daños graves a los intereses del Estado, como por sustraer, destruir, difundir, transmitir, ocultar e inutilizar ilícitamente información que el servidor público custodia o a la cual tenga acceso en virtud de su empleo, cargo o comisión.

El delito de "Enriquecimiento ilícito" sanciona la adquisición de bienes cuyo valor exceda notoriamente el monto de los ingresos de los servidores públicos y cuya procedencia legítima no puedan justificar.

#### ADECUACION DE TIPOS PENALES EXISTENTES

La iniciativa amplía los tipos penales existentes (De "Abuso de Autoridad", "Cohecho" y "Peculado") con conductas ostensiblemente ilícitas pero que no están contempladas por la legislación en vigor.

El delito de "Abuso de Autoridad" se amplía con el otorgamiento de empleos, cargos o comisiones en el servicio público con conocimiento de que no serán desempeñados, con el otorgamiento de acreditaciones falsas en el servicio público y con la contratación de personal inhabilitado.

El delito de "Cohecho" se amplía con la solicitud de cualquier dádiva por parte del servidor público para cualquier tercero.

El delito de "Peculado", se amplía con el uso de fondos públicos y de facultades y atribuciones para regular la economía a efecto de lograr la promoción personal o la denigración de cualquier persona, así como con la distracción de dichos fondos para usos

indebidos por parte de quienes los custodian, aunque no sean servidores públicos federales o del Departamento del Distrito Federal.

#### ELIMINACION Y REORDENACION DE CONDUCTAS DELICTUOSAS

La iniciativa elimina la responsabilidad penal de conductas cuya peligrosidad no amerita sanciones penalmente y frente a las cuales la sanción administrativa es más adecuada. Se propone eliminar cuatro fracciones del delito en vigor de "Ejercicio indebido o abandono de Funciones Públicas", referentes a acciones u omisiones en el servicio público que resulta irrazonable sancionar penalmente. Se deja como delito de "Ejercicio Indebido del Servidor Público" sancionando al servidor público que utilice el empleo, cargo o comisión después de que legalmente lo ha dejado de desempeñar.

La aplicación ilícita de recursos públicos queda mejor comprendida en el delito de "Uso indebido de atribuciones y facultades" que en el de "Abuso de Autoridad" en el cual se encuentra enmarcado en la Legislación vigente.

#### TIPIFICACION DE LA CORRUPCION ACTIVA

La iniciativa propone sancionar expresamente la conducta de cualquier persona que promueva la corrupción delictuosa del servicio público, aunque se preserve la integridad del mismo.

No se debe confundir esta conducta con la de participación o coautoría en los delitos cometidos por servidores públicos, pues estas últimas suponen la responsabilidad penal de aquellos.

#### LA SANCION PENAL A LA CORRUPCION

Las sanciones penales establecidas hace más de medio siglo en vez de prevenir el lucro con el patrimonio del pueblo, lo fomenta. Su esquema es sumamente injusto, ya que prevé sanciones demasiado leves con relación a la peligrosidad y responsabilidad que entrañan

las conductas inmorales de aquellas personas a quienes estando confiada por la sociedad la salvaguarda de su orden y la administración de sus recursos, perverten sus obligaciones aprovechando su función para satisfacer intereses personales.

Los esfuerzos fragmentarios para resolver las deficiencias de la legislación penal, en este orden, están condenadas al fracaso, no es con base en adecuaciones aisladas como se podrán obtener los efectos disuasivos y sancionadores que se requieren.

Las sanciones propuestas en esta iniciativa, contemplan de manera fundamental la naturaleza de aquellos valores que se pretenden proteger, considerando la infracción delictuosa de las obligaciones de los servidores públicos, en función de los intereses y valores sociales superiores que están bajo su tutela, como son: la honradez en el manejo de los recursos del pueblo y el respeto incuestionable a la ley que debe prevalecer en la actividad de todo servidor público.

Obedeciendo al espíritu de la iniciativa de reformas constitucionales que he sometido al Constituyente permanente, las sanciones penales propuestas permiten que el juzgador tenga un comportamiento sensiblemente distinto ante los fenómenos de baja y alta corrupción.

Estos principios establecen las bases para que las

sanciones sean equitativas y preventivas penalizando proporcional y disuasivamente los frutos de la corrupción. Se trata de prevenir que el comportamiento corrupto sea un aliciente económico, estableciendo la certidumbre jurídica de que la corrupción del servicio público debe implicar sanciones con costos superiores al lucro obtenido.

Es inaceptable dar igual tratamiento a aquellos servidores públicos que incurren en actos, si bien inmorales, de poca trascendencia para los intereses del pueblo, que aquellos que teniendo a su cargo las más altas responsabilidades las abandonan para provecho propio.

La corrupción del servicio público debe ameritar las penas más severas cuando el lucro ilícito con cargo a él, alcanza proporciones que socavan gravemente el patrimonio del pueblo, produciendo así daños sociales de toda índole incluyendo los que afectan la vida e integridad personal de los mexicanos. La distracción de recursos públicos para el lucro personal, implica, en la misma proporción de su cuantía, una incapacidad del Estado para atender las demandas básicas del pueblo. La renovación moral de la sociedad exige que los delincuentes que por su corrupción dejan a los mexicanos más desprotegidos sin alimentación, sin salud, sin educación, sin empleo, sean tratados con la máxima severidad.

## EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMAS AL CODIGO CIVIL

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.  
PRESENTES:

La necesidad de una efectiva renovación moral de la sociedad exige, entre otras medidas, adecuar las normas relativas a la responsabilidad civil que produce el daño moral, por ser imprescindible la existencia de una vía accesible y expedita para resarcir los derechos cuando sean ilícitamente afectados.

El respeto a los derechos de la personalidad, garantizado mediante la responsabilidad civil establecida a cargo de quien los conculque, contribuirá a completar el marco que nuestras leyes establecen para lograr una convivencia en la que el respeto a las libertades no signifique la posibilidad de abusos que atenten contra las legítimas afecciones y creencias de los individuos ni contra su honor o reputación.

Bajo la denominación de derechos de la persona-